

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa, deducida con fecha 10 de diciembre de 1971, se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia.

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento.

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 26 de marzo de 1962, Orden de 26 de febrero de 1963, y Orden de 12 de abril de 1966 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» Mayorista.

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» Mayorista a «Trapsatur, S. A.», con el número 8-M de orden, y casa central en Madrid, paseo del Pintor Rosales, 20, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto de 26 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963, Orden ministerial de 12 de abril de 1966 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 12 de febrero de 1972.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 360/1972, de 28 de enero, por el que se aprueba la delimitación del área de actuación «Fuente de Santiago», en el término municipal de Zaragoza.

Por Decreto-ley siete/mil novecientos setenta, de veintisiete de junio, se han dictado las normas legales precisas con objeto de ordenar una política del suelo capaz de hacer frente, en condiciones de rapidez y seguridad, y a precio razonable, a las necesidades de suelo urbanizado que resulta imprescindible para hacer posible la creación de unidades urbanísticas integradas en las grandes concentraciones urbanas de Madrid y Barcelona.

El artículo once del citado Decreto-ley prevé la posibilidad de extender la aplicación de lo establecido en el mismo a otras provincias mediante Decreto aprobado en el Consejo de Ministros, a propuesta conjunta de los de la Gobernación y Vivienda, lo que ha tenido lugar por Decreto setecientos treinta y cuatro/mil novecientos setenta y uno, de tres de abril, para las provincias de Cádiz, Sevilla y Zaragoza.

Con ello se pretende que en tales provincias, al igual que en Madrid y Barcelona, puedan construirse viviendas destinadas a familias dotadas de diferentes niveles de renta, y muy especialmente para trabajadores, dotando a las mismas del necesario equipo colectivo y servicios complementarios que requiere la vida moderna, constituyendo así una reserva de suelo necesario para la instalación de actividades productivas que ofrezcan puestos de trabajo a la propia población activa del área, con las correspondientes zonas industriales, previéndose además la necesidad de reservar los espacios precisos para la construcción e instalaciones de edificios y servicios públicos para uso de tales concentraciones urbanas.

Lo mismo el II Plan de Desarrollo que el Proyecto del III Plan, postulan el principio de la continuidad política en la construcción de viviendas y preparación de la infraestructura necesaria, reconociendo el interés de una mayor inversión pública en los programas de preparación de suelo, luchando así contra la especulación del mismo.

Por lo que a Zaragoza se refiere, su intensa presión demográfica, la grave situación de congestión urbanística en todos sus niveles, así como las limitadas reservas de suelo urbanizado

existentes en la zona, constituyen como es sabido un importante problema planteado en la misma. Todo ello exige la creación, en plazos breves, de suelo urbanizado suficiente para que la iniciativa pública y privada puedan desarrollar sus programas de construcción de viviendas, por lo que la actuación estatal dirigida a urbanizar y preparar el suelo a gran escala viene a cumplir estos objetivos. Por otra parte, la intensa presión demográfica, especialmente migratoria, existente en la comarca de Zaragoza, constituye un evidente problema, lo que requiere soluciones de máxima urgencia, de gran alcance y extensión que tengan por objeto una intensa preparación de suelo urbanizado que permita en el futuro la construcción masiva de viviendas, así como de las industrias precisas, dentro de un ámbito urbano digno y adecuado dotado de los necesarios servicios urbanos que, en el aspecto físico, se refieren a las grandes obras de infraestructura, y en el aspecto sociológico a las dotaciones complementarias exigidas por los tiempos actuales en un núcleo urbano, todo ello dentro de una estructura urbanística humana y racional adecuada. La amplitud y alcance de la presente actuación exige grandes provisiones de terrenos urbanizados capaces de albergar aquellas edificaciones que, sin tener un uso netamente residencial, se consideran imprescindibles para conseguir el adecuado funcionamiento de los futuros núcleos vecinales. Por lo mismo es necesario hacer provisión de áreas industriales en donde tengan cabida los puestos de trabajo necesarios para asegurar empleo suficiente a la población activa dedicada al sector secundario e igualmente se ha de tener en cuenta, en una actuación urbanística de importancia, la creación de una serie de actividades económico-administrativas que se nutren de la población activa dedicada al sector terciario, cuyo objetivo es asegurar no sólo servicios necesarios a la colectividad, sino también garantizar las funciones bases en relación con los ámbitos circundantes. También la importancia de la actuación requiere el establecimiento de áreas de reserva con destino al equipo urbano complementario que, si bien no constituyen auténticas unidades de promoción económica, están impuestas por la propia concepción del urbanismo actual como son las reservas del área para actividades recreativas, culturales, religiosas, docentes y de esparcimiento, y en las cuales tengan acogida las edificaciones y servicios públicos y las zonas verdes.

Redactado el correspondiente Proyecto de Delimitación por la Gerencia de Urbanización, de conformidad con el encargo del Instituto Nacional de la Vivienda, se ha sometido el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo once del Decreto-ley siete/mil novecientos setenta, de veintisiete de junio, en relación con el apartado segundo del artículo tercero del Decreto sesenta y tres/mil novecientos sesenta y ocho, de dieciocho de enero, a su aprobación inicial por el excelentísimo señor Ministro del Departamento y, conseguida ésta, previo informe favorable de la Dirección General de Urbanismo, se ha sometido con posterioridad a información pública en los términos previstos por el artículo segundo del citado Decreto-ley siete/mil novecientos setenta.

Durante la fase de información pública se han formulado respecto al mismo cuatrocientos setenta y un escritos de alegaciones y ha evacuado el trámite concedido para audiencia el Ayuntamiento de Zaragoza.

Estudiadas detenidamente las alegaciones y el informe municipal, se ha podido concluir que, con independencia de las liberaciones que se puedan otorgar a la vista del futuro planeamiento, no hay ninguna razón básica para alterar la delimitación proyectada, pero que, sin embargo, son dignas de tenerse en cuenta algunas actuaciones ya comenzadas de la iniciativa privada en ciertos polígonos del Plan General de Zaragoza y de acuerdo con el mismo, a cuyo efecto conviene prever la conveniencia de algún cambio parcial del sistema de actuación.

Se ha fijado en el proyecto una edificabilidad media de dos coma seiscientos noventa y seis metros cúbicos/metros cuadrados, resultando procedente mantener esta edificabilidad deducida de las provisiones del Plan General debido a la coincidencia de la actuación con una parte del mismo, siendo por tanto el volumen máximo el resultado de multiplicar tal coeficiente por la superficie total del área de actuación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de enero de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-ley siete/mil novecientos setenta, de veintisiete de junio, en relación con el Decreto setecientos treinta y cuatro/mil novecientos setenta y uno, de tres de abril, se aprueba la delimitación del área de actuación «Fuente de Santiago», de Zaragoza, en este término municipal, con una superficie aproximada de seiscientos sesenta y seis hectáreas.

Artículo segundo.—La delimitación es la siguiente: Situación del punto de partida: El punto uno, comienzo de esta delimitación, se encuentra situado en el paso a nivel del ferrocarril Almazora-Arrabal, en el camino de Ranillas.

Tramo	Dirección	Observaciones
1-2	E-O	Ligeramente sinuoso. Desde el paso a nivel del ferrocarril Almazora-Arrabal sigue, en dirección Este-Oeste, por el camino de Ranillas hacia estribo Puente Santiago, le atraviesa y llega hasta su bifurcación con el camino que rodea la margen izquierda del Ebro.
2-3	E-O	Ligeramente sinuoso. Prolongación del camino de Ranillas, limitado al Sur por la tapia del Club Natación Helios, hasta debajo del puente ferrocarril que salva el río Ebro.
3-4	SE-NO	Ligeramente sinuoso. Coincide con el borde o margen izquierda del río Ebro hasta su intersección con el camino de Ranillas.
4-5	SE-NO	Ligeramente curvo. Camino de Ranillas siguiendo el curso del dique de defensa hasta su intersección con un camino de acceso a torre de labor.
5-6	E-O	Muy ligeramente sinuoso. Camino de acceso a torres de labor hasta la intersección con la margen izquierda del río Ebro, al que incide en un ángulo casi normal.
6-7	SE-NO	Sensiblemente curvo. Margen izquierda del río Ebro.
7-8	SO-NE	Sinuoso. Carril de la acequia de Ranillas hasta su origen en la acequia de Juslibol.
8-9	—	Sinuoso. Coincide con la acequia de Juslibol hasta su intersección con el camino vecinal de Zaragoza a Juslibol o carretera local de igual nombre.
9-10	—	Ligeramente curvo. Coincide con el camino de Valdecuella en cuesta ascendente hasta su bifurcación hacia la derecha del camino viejo de Juslibol a San Juan.
10-11	O-E	Sinuoso. Coincide con el camino viejo de Juslibol a San Juan hasta el cerramiento de la subasta transformadora de «Los Leones», propiedad de «Eléctricas Reunidas Zaragoza».
11-12	O-E	Angular. Sigue el cerramiento de la subestación transformadora de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza», denominada «Los Leones», formando un ángulo aproximado de 124° hasta su intersección con la acequia de Pasaderas.
12-13	S-N	Curvo. Coincide con la acequia de Pasaderas hasta el camino de salida del acuartelamiento del Regimiento de las Navas número 12.
13-14	O-E	Sensiblemente recto. Coincide con la vía de salida del acuartelamiento del Regimiento de las Navas número 12 a la carretera de Alicante a Francia.
14-15	N-O	Recto. Coincide con la ruta nacional 330 de Murcia-Alicante a Francia hasta su bifurcación con la calle San Juan de la Peña.
15-16	N-S	Curva pequeña inicial y luego tramo recto. Coincide con la avenida de San Juan de la Peña desde su final, casa número 333, hasta la intersección con el punto Sur de la autopista Zaragoza-Alfajarín.
16-17	O-E	Sensiblemente recto. Sigue el borde Sur de la autopista de Zaragoza a Alfajarín hasta su encuentro con el ramal Miraflores-Arrabal (dirección Lérida) de los enlaces ferroviarios de Zaragoza.
17-18	NO-SE	Recto. Sigue el borde Sur de los enlaces ferroviarios hasta su intersección con la vía de acceso a la Unidad Alimentaria de Zaragoza.
18-19	NE-SO	Comienza recto y finaliza curvo. Borde Norte de la vía de acceso a la Unidad Alimentaria de Zaragoza hasta su intersección con la avenida Francisco Caballero (antiguos enlaces de carreteras).
19-20	SE-NO	Angular. Coincide con el borde NE. de la avenida Francisco Caballero y prolongación hasta su intersección con la prolongación de la línea del cerramiento Oeste de la factoría «Campo Ebro Industrial».
20-21	N-S	Recto. Coincide con la tapia Oeste de la fábrica «Campo Ebro Industrial, S. A.», y su prolongación en línea recta hasta el camino viejo de Juslibol.
21-22	NO-SE	Curvo. Coincide con el camino viejo de Juslibol hasta su intersección con línea recta prolongación de tapia lateral Norte de la fábrica «Caltasa».
22-23	NE-SO	Recto. Coincide con la tapia lateral Norte de la fábrica «Caltasa» hasta la intersección con línea recta ideal paralela a la carretera nacional 330, de Murcia-Alicante a Francia por Zaragoza, a 300 metros al Este de su eje.
23-24	N-S	Recto. Coincide con la línea ideal paralela a la carretera nacional de Murcia-Alicante a Francia por Zaragoza, a 300 metros al Este de su eje, hasta su intersección con el cerramiento lateral Sur de la fábrica «Caltasa».
24-25	O-E	Recto. Coincide con la tapia lateral Sur de la fábrica de «Caltasa» y su prolongación recta hasta el camino viejo de Juslibol.
25-26	N-S	Sensiblemente recto. Coincide con el camino viejo de Juslibol hasta su intersección con la prolongación de la calle D del polígono «Ebro Viejo».
26-27	N-S	Quebrado. Coincide con el límite Oeste del polígono «Ebro Viejo» y parcelas 59, 58, 57 y 56 del mismo, siguiendo hasta su intersección con calle B del polígono, futura autovía del primer cinturón de circunvalación de la ciudad.
27-28	E-O	Recto. Coincide con calle B del polígono, futura autovía, hasta la intersección de perpendicular a ella, que pasa por el eje en la entrada o comienzo de la calle principal del «Parque del Tío Jorge».
28-29	N-S	Recto. Perpendicular a la citada autovía hasta su intersección con el límite Norte del «Parque del Tío Jorge».
29-30	—	Quebrado. Coincide con los límites del «Parque del Tío Jorge» parcialmente, en sus bordes Norte, Oeste y Sur, hasta la prolongación del eje de la vía principal del Parque.
30-31	N-S	Recto. Prolongación del eje de la vía central del «Parque del Tío Jorge» hasta su intersección con el eje de la calle Mosén Gracia Gazulla.
31-32	SE-NO	Recto. Coincide con el eje de la calle Mosén Gracia Gazulla hasta la intersección con la prolongación del eje de la calle Mosén Domingo Agudo.
32-33	NE-SO	Recto. Desde el punto anteriormente definido a su intersección de los ejes de las calles Palencia y Juan Blas de Ubide.
33-34	N-S	Recto. Coincide con la calle Palencia hasta su intersección con la línea de ferrocarril Almazora-Arrabal.
34-1	NO-SE	Recto. Coincide con las vías del ferrocarril hasta su intersección en paso a nivel con el camino de Ranillas. El dato de dirección es aproximado.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de la Vivienda para modificar parcialmente el sistema de actuación en aquellas zonas en las que resulte conveniente para facilitar la colaboración de la iniciativa privada, sin perjuicio de las liberaciones de expropiación aisladas que se pudieran acordar de conformidad con las disposiciones vigentes.

Artículo cuarto.—El volumen de edificabilidad máximo será el resultante de aplicar un volumen medio de dos coma seiscien-

tos noventa y seis metros cúbicos/metros cuadrados al área de actuación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de enero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
VICENTE MORTES ALFONSO